



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Gabriel González Jaramillo
Demandada:	Isabel Cristina Rincón Velandia
Radicado:	630013103002-2020-00106-00
Asunto:	Ordena secuestro inmueble y no tiene en cuenta notificación

1. Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nros. 280-219615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., se dispone su secuestro.

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal - Reparto- de Armenia Q., con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, y el certificado de tradición y libertad actualizado.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

1.1. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo de la apoderada de la parte ejecutante: lauritazamora18@gmail.com

1.2. Compártase la copia del expediente digital con la profesional en cita, al correo lauritazamora18@gmail.com; a fin de que, extraiga los documentos requeridos y, proceda a su radicación ante el comisionado.

2. Verificada la remisión acercada por la apoderada de la parte demandante con fines de notificación a la parte demandada (archivo 11, del expediente digital); encuentra el Despacho que, no cumple con los requerimientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en razón a que, se omitió remitir el total de anexos que comprende la demanda, como lo son: la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición.

Igualmente, bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, debe allegarse el acuse de recibo de las comunicaciones



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

electrónicas, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8°, del Decreto 806 de 2020:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Se ordena la publicación de la presente providencia en el estado electrónico, al ya haberse iniciado los trámites de notificación.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 118

Hoy, 10/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria